	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAHP.701.64.22
	MEMORANDO GENERAL	VERSION 5

NOTIFICACIÓN POR AVISO Y PÁGINA WEB
(Artículo 69 del CPACA)

UNIDAD DE FISCALIZACION

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jefe de la Unidad de Fiscalización en aplicación del artículo 532 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 en concordancia con el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR N° 039		
Fecha de Expedición	31 de Mayo del 2023		
Expedida por	Jefe de la Unidad de Fiscalización		

Fundamento del Aviso: imposibilidad de realizar notificación personal:

1	Se Desconoce La Ubicación Del Destinatario			
2	Correo Devuelto Por			
2-A	Desconocido	2-D	Dirección Errada	
2-B	Rehusado	X	2-E	Otro
2-C	No Reside		2-F	No Reclamado

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización procede a **NOTIFICAR POR AVISO Y PÁGINA WEB** al contribuyente **HOTEL MARISCAL JORGE REBLEDO S.A.S**, identificada con la Cedula y/o Nit: 900.989.467

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del trece (13) de junio de 2023 en la página web de la Administración Tributaria.

EL ACTO ADMINISTRATIVO Y/O COMUNICACIÓN AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO,

Se advierte igualmente que el contribuyente cuenta con dos (2) mes a partir del día siguiente del retiro del presente aviso para dar respuesta a la Resolución por medio de la cual se realiza la Liquidación sanción por no declarar , su respuesta deberá ser dirigida a nombre de la Unidad de Fiscalización ubicada en el Centro Administrativo Municipal –CAM en la calle 8 N°6-52 de la ciudad de Cartago o al correo electrónico: fiscalizacion.rentas@cartagovalle.gov.co

Anexo: Se adjunta a este aviso copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se realiza una Liquidación sanción por no declarar N° 039 del 31 de mayo del 2023 y/o comunicación devuelta con radicado, interno 006574 del 31 de mayo del 2023 y numero de guía de la empresa SERVIENTREGA N° 9163761541 devuelta el día 1 de junio del 2023 por motivo "destinatario se niega a recibir"

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet <https://www.cartago.gov.co/notificacion-de-fiscalizacion/>, hoy trece (13) de junio del 2023 a las 6:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación: _____

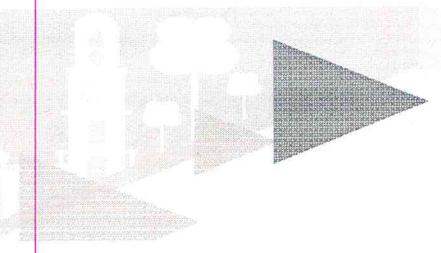
Certifico que el presente Aviso se desfija el día veintiuno (21) de junio de 2023 a las 6:00 p.m.

Firma del responsable de la Des fijación: _____

NIT 891.900.493-2

www.cartago.gov.co

Oficina de Rentas y Gestión Municipal
Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2114101- 2125999
Código Postal: 762021



ESCONTIGO
CARTAGO
EN PANTALLA Y EN VIVO



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [1]

CÓDIGO:
MAAD.401.18.F.04

ALCALDÍA MUNICIPAL
CARTAGO
VENTANILLA ÚNICA
VERSION: 5

31 MAY 2023

RECIBIDO 006574
Dependencia:
Firma: *J* 9:30

COMUNICACIÓN OFICIAL

RESOLUCION N° 039

FECHA: 30 de mayo del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
Nombre o Razón Social	NIT o Cédula	Teléfono
SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO SAS	900.989.467-5	3146811790
Dirección	Ciudad	Email
CRR 5 No 8-105	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA	contabilidadhotelmariscaljrc@gmail.com
Impuesto	Periodos	
Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros	2019	

COMPETENCIA

La suscrita Jefe de la Unidad de Fiscalización adscrita a la Dirección de Rentas del Municipio de Cartago Valle profiere el presente acto, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 23, 524, 565, 600, 601, 605, 606, y 630 del Estatuto Tributario Municipal-Acuerdo 035 del 2022, y demás normas concordantes.

OPORTUNIDAD

La presente Resolución Sanción por no declarar se profiere dentro del término establecido en los artículos 565 y 630 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, es decir dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del término para presentar la correspondiente declaración.

ANTECEDENTES

La Unidad de Fiscalización en desarrollo del programa OMISOS 2022, realizó verificación con el sistema de información tributaria de la Administración Municipal de Cartago - Integral V6 y pudo determinar que el contribuyente **SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO SAS** identificado con el NIT 900.989.467-5, no cumplió con su obligación de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementarios de avisos y tableros correspondientes al periodo gravable 2019, donde se encuentra activa en nuestro sistema desde el día 27 de marzo del 2017.

Mediante consulta realizada en el RUES herramienta administrada por la Cámara de Comercio se evidencia que dicha matrícula se encuentra activa con fecha inscripción el día 14 de julio de 2016 con ultimo año renovado 2020 con fecha de renovación el día 01

RESOLUCION N° 039

FECHA: 30 de mayo del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

“Alojamiento en hoteles” código 5611 “Expendio a la mesa de comidas preparadas” y código 7912 “Actividades de operadores turísticos”.

El día 27 de octubre de 2022 la Unidad de Fiscalización profiere Oficio Persuasivo, con No OP-2022-197 con radicado en ventanilla No 25853, invitando a la presentación y el pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2019, notificado por correo certificado por la empresa ESM LOGISTICA el día 1 de noviembre de 2022 con guía No 200000005794764, en la dirección informada por el contribuyente en el RIT (Registro Información Tributario).

Posteriormente El día 25 del mes noviembre del año 2022, la Unidad de Fiscalización le apertura al contribuyente **SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO SAS** identificado con el NIT 900.989.467-5, un expediente mediante auto N° AA-2022-072, por la no presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2019.

Respetando el debido proceso y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 643 del Acuerdo 039 de 2021 Estatuto de Rentas Municipal (vigente para la época de los hechos) y en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, el día 30 de noviembre del 2022 mediante correo certificado enviado a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA según guía N° 9157630032, se envió para notificación al contribuyente **SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO SAS** identificado con Nit. 900.989.467-5, Emplazamiento para Declarar EMP-2022-12, con fecha de entrega el día 02 de diciembre del 2022, a la dirección informada en el RIT (Registro de Información Tributaria), el cual fue devuelto por la empresa de mensajería con novedad “se negó a recibir”.

De acuerdo a lo informado anteriormente, el día 6 de diciembre de 2022 en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 541 Parágrafo Segundo del Acuerdo 039 de 2021 (Estatuto de Rentas Municipal) se realiza notificación por aviso en publicación en la página web de la Administración Municipal, tal y como se soporta en el expediente del investigado.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Dentro de la oportunidad legal señalada en el artículo 643 del Estatuto de Rentas Municipal Acuerdo 039 del 2021, vigente para la fecha de los hechos, esto es, dentro del mes siguiente a la notificación del emplazamiento N° EMP-2022-12, surtida el dia 6 de diciembre de 2022 mediante la notificación por aviso publicado en la página WEB de la Administración Municipal de Cartago, el contribuyente no dio respuesta al emplazamiento ni tampoco cumplió con la obligación de declarar por el año gravable 2019.



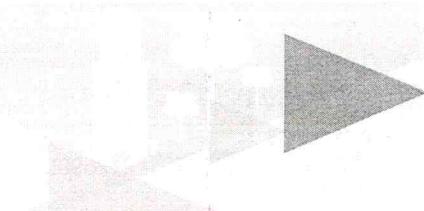
NIT 891.900.493-2

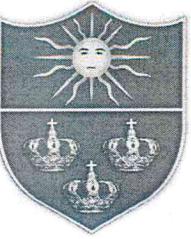
www.cartago.gov.co

Dirección de Rentas

Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2114101- 2125999

Código Postal: 762021



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 5

**RESOLUCION N° 039
FECHA: 30 de mayo del 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

FUNDAMENTOS DE HECHO

El Municipio de Cartago en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Acuerdo 028 del 2018- Estatuto de Rentas Municipal vigente para la fecha de los hechos, fijó el procedimiento para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo gravable 2019, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, la Administración Municipal mediante Acuerdo Municipal 007 del 31 de marzo del 2020, en su artículo tres estableció como nuevo plazo para presentar la declaración y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al periodo gravable 2019, el último día hábil del mes de junio del 2020. (subrayado nuestro).

En desarrollo del plan de acción de la Unidad de fiscalización, se adelantó el programa omisos 2022 del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de aviso y tableros, el cual busca detectar a aquellos contribuyentes que habiendo desarrollado el hecho generador de dicho impuesto en nuestra territorio, no cumplieron con las obligaciones formales y sustanciales del tributo; para establecer lo anterior, se realizaron actividades como cruce de información con bases de datos externas entre ellas la de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartago, en la cual se pudo establecer que el contribuyente SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO SAS identificado con el NIT: 900.989.467-5 viene desarrollando su actividad comercial desde el día 14 de junio del año 2016 como se evidencia en el certificado de cámara de comercio de la ciudad obtenido a través del Registro Único Empresarial-RUES, el contribuyente realiza como actividad principal "Alojamiento en hoteles "CIIU 5511 que corresponde a una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tablero con una tarifa general del 6 x 1000 según se establece en el artículo 95 del Acuerdo 028 del 2018, Estatuto de Rentas Municipal vigente para la fecha de los hechos; copia del certificado de la cámara de comercio reposa como prueba dentro del expediente; posteriormente se realizó la revisión al sistema de información tributaria de la Administración Municipal-Integral V6, y se pudo establecer igualmente que el contribuyente se encuentra inscrito y activo en nuestra base de datos y a la fecha no se evidencia el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Municipio para el periodo gravable 2019, lo que presuntamente lo convierte en un OMISO en el pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para ese periodo.

Una vez establecida la Omisión en su obligación tributaria a cargo del contribuyente SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO SAS identificado con Nit. 900.989.467-5, continuando con el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 039 del 2021 artículo 643, se procedió a notificarle el emplazamiento

RESOLUCION N° 039

FECHA: 30 de mayo del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

la cual figura en nuestra base de datos; dicho emplazamiento fue devuelto por la empresa de mensajería, toda vez informan estado “se niega a recibir” tal y como consta en la copia de la guía N° 9157630032 de la empresa SERVIENTREGA contratada para tal fin, que reposa en el expediente.

El día 6 de diciembre de 2022 en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 541 Parágrafo Segundo del Acuerdo 039 de 2021 (Estatuto de Rentas Municipal) se realizó notificación por aviso en publicación en la página web de la Administración Municipal.

Una vez finalizado el plazo otorgado en el emplazamiento, esto es un (1) mes calendario contados apartir de la notificación; se realizó verificación en el sistema tributario de la Administración Municipal INTEGRAL V6, el cual evidencio que continua la omisión en la presentación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios por el año gravable 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Una vez evaluadas las pruebas que obran en el expediente, este despacho entra a analizar la procedencia de la Sanción por no declarar conforme al artículo 570 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, previo análisis de la normatividad aplicable al caso en estudio.

Sobre el surgimiento de la obligación de presentar declaración de Industria y Comercio, el Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, señala:

ARTÍCULO 87. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR. *El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartago, directa o indirectamente, por los sujetos pasivos, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).*

ARTÍCULO 96. CAUSACIÓN. *El impuesto de Industria y Comercio es de causación anual y sucesiva. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio, lo que ocurra primero.*

PARÁGRAFO 1. *El impuesto de industria y comercio tendrá un período gravable anual comprendido desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. Cuando se inicie una actividad en el transcurso del año, el período gravable será desde el inicio de la actividad hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo.*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5] CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 5

RESOLUCION N° 039

FECHA: 30 de mayo del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

PARAGRAFO 2. Se presume que toda persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera y/o en la Cámara de Comercio está ejerciendo actividad, hasta tanto solicite la cancelación de su registro y demuestre que ha cesado en su actividad gravable. Si el contribuyente demuestra por medio idóneo que no se encuentra ejerciendo actividad y que no ha ejercido actividad gravada con el impuesto de Industria y Comercio desde años anteriores, la cancelación debe hacerse retroactiva, de lo contrario incurrirá en la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios consagrados en este acuerdo.

ARTÍCULO 101. SUJETO PASIVO. El Sujeto Pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho generador de la obligación tributaria.

Así mismo, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y demás entidades estatales de cualquier naturaleza y demás sujetos pasivos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.(...)

ARTÍCULO 629. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos municipales, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 630. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el Artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos municipales procederá a aplicar la sanción por no declarar, prevista en el Artículo 643 Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 565. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años

RESOLUCION N° 039

FECHA: 30 de mayo del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

comercio y su complementario de avisos y tableros del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años. Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar. Subrayado fuera de texto.

ARTÍCULO 569. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al plazo establecido para la presentación de la declaración, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cien (100) UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cien (100) UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO 570. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

(...)

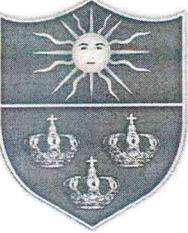
NIT 891.900.493-2

www.cartago.gov.co

Dirección de Rentas

Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2114101-2125999

Código Postal: 762021

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 5

RESOLUCION N° 039

FECHA: 30 de mayo del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

b. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración de Industria y Comercio, al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la Última Declaración de Industria y Comercio presentada, aplicándose el que fuere superior. (...)

(...)

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

SANCION DETERMINADA

En este sentido y dando cumplimiento al artículo 570 literal b. del Estatuto de Rentas Municipal y en concordancia con el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, se procede aplicar la sanción por no declarar al contribuyente **SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO SAS** Identificado con el NIT 900.989.467, correspondiente al año gravable 2019, la cual se liquida de la siguiente forma:

La Administración Tributaria al no contar la con declaraciones presentadas por el contribuyente en periodos anteriores al fiscalizado, se procede a determinar los ingresos con base en la información financiera reportada por el contribuyente ante la cámara de comercio en la plataforma del Registro Único Empresarial y Social-RUES así

INFORMACION REPORTADA-RUES	PERIODO GRAVABLE	INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS RUES
2020	2019	\$ 320.043.000

Fuente: RUES – Cámara de Comercio de Cartago.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior y siguiendo el procedimiento establecido se determina la sanción por no declarar de la siguiente manera

RESOLUCION N° 039

FECHA: 30 de mayo del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS	TARIFA POR NO DECLARAR	SANCION CALCULADA
\$320.043.000	20%	\$64.008.600,00
La sanción se aproxima al múltiplo de mil		\$ 64.009.000,00

Si dentro del término de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución sanción, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción se reducirá a la mitad de la parte planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 567 del Estatuto de Rentas Municipal, el cual expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 567. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

- Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

- Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la administración tributaria municipal:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

- Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

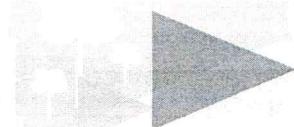
NIT 891.900.493-2

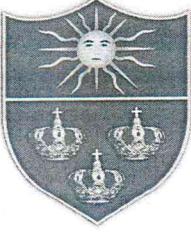
www.cartago.gov.co

Dirección de Rentas

Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)-2114101-2125999

Código Postal: 762021



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9] CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 5

RESOLUCION N° 039

FECHA: 30 de mayo del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente. (...)

De acuerdo a lo anterior, este despacho:

RESUELVE

IMPONER SANCIÓN POR NO DECLARAR al contribuyente SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO SAS identificada con el Nit: 900.989.467-5 por valor de SESENTA CUATRO MILLONES NUEVE MIL PESOS MCTE (\$64.009.000), según el artículo 570 literal b. del Estatuto de Rentas Municipal y en concordancia con el numeral 1 del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, toda vez que no cumplió la obligación formal de presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el periodo gravable 2019, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

Se precisa que, si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el obligado presenta la declaración; la sanción por no declarar se reducirá en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 570 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 que dice: “(...) Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar (...)”

RECURSOS

Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, conforme lo

RESOLUCION N° 039

FECHA: 30 de mayo del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

siguientes a la notificación de la presente actuación, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 636 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 035 del 2022) y presentarlo en la ventanilla única ubicada en la calle 8 N° 6-52 primer piso Centro Administrativo Municipal-CAM y a través del correo electrónico oficial: fiscalizacion.rentas@cartagovalle.gov.co

NOTIFICACION

Notifíquese la presente resolución de conformidad con el artículo 529 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional de acuerdo a la información consignada en el RIT, y en la base de datos del sistema de información tributaria Integral V6 la cual es Crr 5 N° 8-105 Cartago Valle

Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Unidad de Fiscalización lo remitirá a la Unidad de Cobro Coactivo para lo de su competencia.


YURI MELITZA VALENCIA M.
Jefe Unidad de Fiscalización

Proyectó: Carlos Felipe Quintero M.-Contratista U.F 

Aprobó: Yuri Melitza Valencia Mendivelso – Jefe Unidad de Fiscalización.



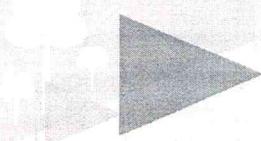
NIT 891.900.493-2

www.cartago.gov.co

Dirección de Rentas

Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2114101- 2125999

Código Postal: 762021





FELIPE QUINTERO <fiscalizacion.felipe@gmail.com>

Notificacion Resolucion No. 039 de mayo 30 de 2023, Sancion por no Declarar

1 mensaje

Unidad de Fiscalización - Mpio Cartago Valle <fiscalizacion.rentas@cartagovalle.gov.co>

31 de mayo de 2023, 15:42

Para: contabilidadhotelmariscaljrc@gmail.com

CC: Fiscalizacion Felipe <fiscalizacion.felipe@gmail.com>

Señores
SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO SAS
900.989.467-5
3146811790
Dirección CRR 5 No 8-105
Ciudad CARTAGO / VALLE DEL CAUCA
Email contabilidadhotelmariscaljrc@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del cual se notifica la Resolución No 039 de mayo 30 de 2023, el cual se impone una sanción por no declarar año gravable 2019.

Att,

--
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
Calle 8 N° 6-52
Centro Administrativo Municipal-CAM- Segundo Piso
Cartago Valle

HOTEL MARISCAL RESOL 039.pdf
5234K



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 12220 Diciembre 25/2022. Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769 Nov 29/2021). Autorretenedores Resol.DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 16764030216507 DEL 6/15/2022 AL 12/16/2023 PREFIJO D169 DEL No. 100001 AL No. 150000

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D169 117447 GUIA No.: 9163761541



Fecha: 31 / 05 / 2023 15:42

Fecha Prog. Entrega: 02 / 06 / 2023

CDS/SER: 1 - 19 - 1

ALCALDIA DE CARTAGO GRUPO DE FISCALIZACION CALLE 8 # 6 - 52

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

OFICINA DE UNIDAD DE FISCALIZACION

Tel/cel: 2114101 Cod. Postal: 762021158
Ciudad: CARTAGO Dpto: VALLE
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 891900493
Email: FISCALIZACION.RENTAS@CARTAGOVALLE.GOV.CO

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
NIT: 860.512.330-3
Tel/cel: 010d2c24789ef/207e6f6d55ac0d1f1da653f3812df1134e51b14a2b9e59
e-57ad43587356632a5h55b
Zona de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
0512330



GUÍA No. 9163761541



El usuario deja expresa constancia que leyo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuya contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Auto de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitir al correo web www.servientrega.com o la linea telefónica: (11) 7700200

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
CGW	Ciudad: CARTAGO
19	VALLE F.P. CONTADO
R01	NORMAL M.T. TERRESTRE

CRA 5 # 8 - 105

CONTRIBUYENTE SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO SAS

Tel/cel: 0 D.I./NIT: 900989467
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 762021156
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 500

Vr. Mensajería expresa: \$ 5.500

Vr. Total: \$ 6.000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000061360193
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte.

Quien Recibe:

LINA MARIA SALGUERO CORTEZ

19



servientrega



9163761541

Cod. Operativo	0520	Cod. Ciudad	005	Zona Carga	M0	Zona Documento	M0
----------------	------	-------------	-----	------------	----	----------------	----

DESTINO: CARTAGO VALLE Posición Rack:

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN:
DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR SOLUCIÓN: DEVOLUCIÓN AL
REMITENTE

CONFIRMACION DE ENVIO No. 1

Destinatario:

Dirección: ALCALDIA DE CARTAGO GRUPO DE FISCALIZACION
CALLE 8

C.P: 762021158

Tel: 2114101

Observaciones:

DESTINATARIO SE NIEGA A RECIBIR

BO-MECE-MLG-CRD-F-37

Usuario y ciudad de Conf: ramirej (CARTAGO)

Fecha Conf.: 6/7/2023 1

19